

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

El impuesto sobre el *Patrimonio* es un impuesto que se aplica individualmente, no sobre los *ingresos o transacciones*, sino sobre el patrimonio personal de las personas físicas, y se calcula basándose en el valor de todos los bienes del sujeto pasivo. Se aplica a nivel *nacional* en algunos países del mundo. Sus partidarios alegan que ayuda a la redistribución de la riqueza, mientras que sus detractores señalan que no logra este objetivo y con frecuencia empobrece a los países por la expatriación de los capitales.

¿A quién se le atribuye la titularidad de elementos patrimoniales a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio?

Los bienes y derechos, así como las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones se atribuirán a las personas según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso.

En caso de matrimonio habrá que tener en cuenta el régimen económico del mismo. Así, si el régimen económico es el de gananciales, los bienes, derechos, deudas y obligaciones se atribuirán por mitad a cada uno de los cónyuges, salvo que se justifique otra cuota de participación.

Cuando no resulte debidamente acreditada la titularidad jurídica de los bienes o derechos, así como de las cargas, gravámenes, deudas y obligaciones, la *Administración Tributaria* tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público.

Por qué se ha reactivado este Impuesto?

La respuesta más cercana la tenemos en la situación actual y en los *déficit* de nuestra Administración Pública, cuyo principal objetivo es recaudar a toda costa y una buena manera de hacerlo es poniendo en marcha de nuevo este tributo.

Recordar, que éste fue suprimido en 2007, lo que suponía un paso adelante en eso que llaman “estado de bienestar”, pues bien, aquellos que lo suprimieron lo volvieron a poner, un espejismo de una época de bonanza y crecimiento económico.

Estoy obligado a tributar por este impuesto? ¿Cuáles son los límites?

La obligación a presentar la declaración si se supera alguno de los límites son los siguientes:

- 1- Cuando la base imponible supere **108.182,18 euros** (recordando la base imponible como el valor de los bienes y derechos de las personas menos Cargas y Deudas (hipotecas).
- 2- Cuando el valor de los bienes y derechos supera **601.012, 10 euros**.